



24

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No. 0224
Valledupar,
19 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA PALMERAS DE LA COSTA S.A CON NIT: No. 860031768-0, AHORA GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0668 de 22 de julio de 2016, se otorgó concesión hídrica subterránea, en beneficio del predio Las Palmeras ubicado en el Municipio de El Copey, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A, identificado con identificación tributaria No. 860.031.768-0.

Que a través de Auto No. 125 del 8 de abril de 2021, se ordenó seguimiento a la concesión hídrica Subterránea, en beneficio del predio Las Palmeras, ubicado en el municipio de El Copey, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No. 860031768-0.

Que en fecha 25 de julio de 2023, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 14 de abril del 2021, a PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

(...)

"ESTADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 0668 DE 22 DE JULIO DE 2016."

| 3 | OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar las tasas que lleguen a resultar imputables al aprovechamiento que se concede. | | | | | | |
|--|---|-------------|----------|-------|------|------|------------|
| RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Consultando la base de datos del estado de cartera de los usuarios se verificó que PALMERAS DE LA COSTA S.A., tienen pendiente por pago las siguientes facturas por Tasa por Uso de agua, relacionadas a esta concesión hídrica Subterránea: | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%;"><thead><tr><th>No. Factura</th><th>Vigencia</th><th>Total</th></tr></thead><tbody><tr><td>1889</td><td>2020</td><td>\$ 740.141</td></tr></tbody></table> | | No. Factura | Vigencia | Total | 1889 | 2020 | \$ 740.141 |
| No. Factura | Vigencia | Total | | | | | |
| 1889 | 2020 | \$ 740.141 | | | | | |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO Cumple: NO | | | | | | | |

www.corpocezar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0224

19 SEP 2024

Continuación de la Resolución No. _____ del _____, por medio del cual se decreta el Cese del Procedimiento Sancionatorio Ambiental seguido en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A CON NIT: No. 860031768-0. ahora GREMCA AGRRICULTORA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, y se adoptan otras disposiciones. ----- 2

| | |
|---|--|
| 7 | <p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar mantenimiento preventivo a cada pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental a las concesiones hídricas otorgadas.</p> <p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el expediente NO se encontraron soportes documentales ni registros fotográficos que evidencien algún mantenimiento al pozo contra la incrustación en los filtros y el revestimiento en los pozos, aun cuando deben hacerse cada dos años y la resolución 0668 del 22 de julio de 2016 que otorgó la concesión quedó ejecutoriada el 12 de agosto 2016. El usuario manifiesta que, si han realizado los mantenimientos periódicos a los pozos, y han registrado evidencia fotográfica e informes, pero de forma interna, y que no los habían presentado a Corpocesar por desconocimiento, pero organizarán la información y la enviarán.</p> <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p>Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> |
|---|--|

Que mediante Auto No. 0326 de 09 de octubre, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A CON NIT: No. 860031768-0, el cual están contenidos en el informe de Visita de Diligencia de Control y de Seguimiento Ambiental realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio fue notificado electrónicamente a la fecha 24 de octubre de 2023, tal como se visualiza en el expediente.

II. COMPETENCIA.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 2009. La Oficina Jurídica de la Corporación tiene competencia delegada conforme a lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el **artículo 9 de la Ley 1333 de 2009** establece las *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental*, siendo estas:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. **Inexistencia del hecho investigado.**
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que según el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0224

19 SEP 2024

Continuación de la Resolución No. _____ del _____, por medio del cual se decreta el Cese del Procedimiento Sancionatorio Ambiental seguido en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A CON NIT: No. 860031768-0. ahora GREMCA AGRICULTORA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, y se adoptan otras disposiciones. ----- 3

"Cesación de procedimiento: Cuando aparezca plenamente demostrará alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, revisando el acervo probatorio presentado en el proceso sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto No. 0326 de 09 de octubre de 2023, en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A con Nit: 860031768-0; se puede establecer que la conducta investigada, no es imputable al presunto infractor teniendo en que:

El señor PALMERAS DE LA COSTA S.A identificada con Nit: 860031768-0; mediante oficio bajo radicado de Ventanilla Única de la corporación No. 08190 de 16 de julio de 2024, solicita a la Corporación el cese del proceso seguido en su contra basándose en que la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A antes PALMERAS DE LA COSTA S.A realizó el pago electrónico del a factura No. 1889 por valor de \$ 740. 141 el día, 01 de marzo de 2022 de la cual anexa factura; además anexa informe de mantenimiento de pozo requeridos en la obligación No. 7 de la Resolución No. 0668 de fecha 22 de julio de 2016; con ello indica que se configura la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, (*Inexistencia del hecho investigado*).

Con lo anterior PALMERAS DE LA COSTA S.A identificada con Nit: 860031768-0., logró demostrar la Inexistencia del hecho investigado, lo que indica que no ha vulnerado o incumplido con la normatividad ambiental vigente.

Es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar cesación del procedimiento a favor de PALMERAS DE LA COSTA S.A identificada con Nit: 860031768-0 , con ocasión a la causal señalada en el numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, es decir; *Inexistencia del hecho investigado*, por lo que se procederá a decretar la cesación del presente procedimiento de carácter sancionatorio ambiental adelantado en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A identificada con Nit: 860031768-0.

En virtud de los anterior, se concretan los presupuestos legales, y procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, en ocasión a las causales señaladas taxativamente en el numeral 2 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. En consecuencia, este despacho procede a decretar la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con lo anteriormente citado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la CESACIÓN del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, adelantado en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A, ahora GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, identificada con Nit: 860031768-0.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0224

19 SEP 2024

Continuación de la Resolución No. _____ del _____, por medio del cual se decreta el Cese del Procedimiento Sancionatorio Ambiental seguido en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A CON NIT: No. 860031768-0. ahora GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, y se adoptan otras disposiciones. ----- 4

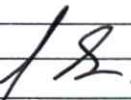
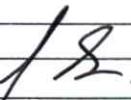
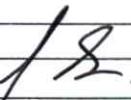
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a PALMERAS DE LA COSTA S.A identificada con Nit: 860031768-0. ahora GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, se ubica en la Calle 75 No. 59 – 69, o en el correo electrónico palmeras@palmeras.com.co, gerencia@palmeras.com.co de la ciudad de Valledupar, para lo cual por secretaría librense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe de Oficina Jurídica.

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|---|---|
| Proyectó | Giselle María Calderón Quintero- Profesional de apoyo |  |
| Revisó | Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica |  |
| Aprobó | Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.